

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 17-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1420  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Caja Social  
**Demandado:** Frank Maggliony Ramírez Cardona  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00299-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **FRANK MAGGLIONY RAMIREZ CARDONA**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO CAJA SOCIAL** representando legalmente por el señor Martin Alonso Lemos Osorio, actuando por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 31006443717 que se relaciona a continuación.

- 1-. La suma de **\$25'596.054**, por concepto de saldo de capital
- 2-. Por los intereses remuneratorios a la tasa del 23,5% E.A sin superar el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022.
- 3.- Por los intereses moratorios, desde el día 02 de enero de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera,

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El señor **FRANK MAGGLIONY RAMIREZ CARDONA** de conformidad con el artículo 8º, de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el art. 103 del C.G.P., en concordancia con la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no es posible realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SEXTO: ORDENAR** al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá **aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar **cita previa** para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.384.597 y T.P. N° 92.241 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante conforme al poder a él conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429fe9f6e495e9ec73591be3c0add0c1dff73b4dc15973a4481325e163ddf09**

Documento generado en 24/06/2022 02:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**